



000350

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 14 de noviembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y el Representante del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinero público pertenece al pueblo de Tamaulipas. No debe concebirse como un recurso abstracto ni un capital financiero que pueda utilizarse a discreción. Es el instrumento mediante el cual se materializa el compromiso del Estado con su gente, pues el dinero se transforma en escuelas, hospitales, carreteras, seguridad, justicia, cultura, y bienestar social.



Cada peso autorizado en el Presupuesto de Egresos tiene un destino legal, un propósito público y una responsabilidad política. Por ello, su manejo debe ser intachable, transparente y siempre orientado a generar beneficio social, no a la especulación financiera.

Sin embargo, en los últimos años se ha observado una práctica, por parte de algunos órganos constitucionales autónomos, que se aparta de esa lógica y es que se han destinado recursos públicos a inversiones en títulos de bolsa, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros.

Dichas operaciones la justifican bajo la idea de generar rendimientos con recursos no ejercidos o derivados de subejercicios presupuestales. En la práctica, esto significa que el dinero que debió haberse destinado al cumplimiento de objetivos públicos se colocó en instrumentos de riesgo, propios del mercado financiero, sujetos a la volatilidad y a las fluctuaciones del mercado.

La realidad es que el presupuesto no se autoriza para “apostarse” en la bolsa, sino para ejecutarse estrictamente a lo que fue destinado. Cada peso que no se aplica en su momento a su fin legítimo implica una oportunidad perdida para el desarrollo del Estado y una posible afectación al equilibrio de las finanzas públicas.

Además de lo anterior, los rendimientos que generan esas inversiones en títulos de bolsa en muchos casos son utilizados de forma discrecional, sin el mismo nivel de control y fiscalización que el presupuesto aprobado.



Así, se ha configurado una zona gris en la administración de los recursos públicos, porque se ha llegado a dar casos que se piden y autorizan ampliaciones presupuestales con el argumento de la necesidad operativa y, en lugar de ejercerse, se convierten en subejercicios, y esos recursos terminan invertidos en títulos de bolsa que, además del riesgo financiero, se alejan del destino específico que debe regir en el gasto público. Este fenómeno vulnera los principios de transparencia, honradez, eficiencia y economía que imperan en el ejercicio del recurso estatal.

El manejo del dinero público no puede equipararse al de una empresa privada. Los recursos públicos no son capital de riesgo, son patrimonio social. Su pérdida, aun parcial, representa un daño patrimonial al Estado y una violación directa a la confianza ciudadana. El dinero de la gente no se administra para especular con él, sino para garantizar servicios y derechos.

A ello se suma otro problema, el marco legal vigente no prohíbe expresamente estas operaciones, lo que ha permitido que distintos entes las realicen bajo su propia interpretación de las facultades financieras.

Aunque la Ley de Gasto Público del Estado define las etapas del ciclo presupuestario, que son planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, no establece una disposición específica que prohíba invertir recursos públicos en títulos de bolsa, ni obliga a reintegrarlos en caso de hacerlo. Ello ha creado un vacío normativo que urge subsanar para evitar un daño al patrimonio estatal.

Debe tenerse presente que toda inversión en bolsa implica riesgo. Las condiciones del mercado son variables y pueden generar pérdidas totales o parciales del capital invertido. Ningún órgano constitucional autónomo, por más autonomía que tenga, puede poner en riesgo recursos que pertenecen a toda la sociedad.



La función pública no es acumular dinero ni multiplicarlo a través de la especulación, sino aplicarlo en tiempo y forma en pro de Tamaulipas. Cada peso público inmovilizado o invertido al margen de su fin para el que fue destinado, se traduce en un peso que no llega a una escuela, a un hospital o a una comunidad que lo necesita.

Como antecedente concreto de la vulnerabilidad que implica permitir inversiones públicas en instrumentos financieros de riesgo, puede citarse el caso del banco Accendo, mediante el cual la pasada administración pública estatal autorizó la inversión de más de doscientos millones de pesos en una institución financiera quebrada poco después y que a la fecha se espera la recuperación de ese recurso mediante procedimientos legales, aunque, a decir verdad, se ve muy complicado.

Este episodio demuestra que cuando el dinero público se coloca en “mercados” o instrumentos bursátiles sin un marco normativo claro, sin transparencia adecuada y sin garantía presupuestal, no sólo se pierde el rendimiento esperado, sino que corre el riesgo de perderse el capital mismo, con graves repercusiones para la operatividad del Estado, la confianza pública y la integridad patrimonial.

Por lo tanto, se hace necesaria una reforma constitucional y legal que establezca con toda claridad que los órganos constitucionales autónomos, por ningún motivo podrán invertir recursos públicos en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, por lo que las actuales inversiones deberán ser retiradas y transferidas, junto con sus rendimientos, a la Secretaría de Finanzas del Estado o cederle los derechos y beneficios de los instrumentos a ésta última para que decida el momento oportuno de darlos por terminados, a fin de aminorar las pérdidas por liquidación anticipada, con el fin de proteger el patrimonio común del pueblo tamaulipeco.



Con esto, se busca garantizar que los recursos se apliquen en beneficio de la población y no permanezcan inmovilizados en espera de rendimientos financieros inciertos. En un Estado social y democrático de derecho, la prioridad es el ejercicio oportuno del gasto público, no su acumulación o especulación.

Los recursos públicos deben cumplir su función de manera inmediata y eficaz. Cada ente público tiene el deber de ejecutar sus programas y proyectos conforme a los fines que justificaron la asignación presupuestal y sus ampliaciones. No se puede invocar la autonomía para distorsionar el objeto del gasto público ni para crear inversiones paralelas que escapen al control presupuestal y a la rendición de cuentas.

Por ningún motivo se justifica la exposición del erario a pérdidas ni la opacidad que rodea su gestión. El principio de austeridad republicana que guía el ejercicio de los recursos públicos en Tamaulipas es incompatible con la especulación de la bolsa. La austeridad no consiste en ahorrar para invertir en bolsa, sino en usar los recursos con racionalidad, transparencia y eficiencia para resolver problemas públicos.

La opinión en este sentido se justifica, ya que el artículo 4º de la Constitución local establece que la planeación democrática del desarrollo debe orientarse a satisfacer las demandas y aspiraciones de la sociedad. No puede concebirse, dentro de ese marco, que los recursos destinados a dicho desarrollo se desvíen a operaciones financieras ajenas al interés público.



Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en la Constitución Federal, en su artículo 134, que impone a todos los entes públicos la obligación de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por lo tanto, implica que el dinero debe utilizarse en aquello para lo que fue aprobado, no para “ahorrrarlo” y apostararlo en la generación de rendimientos financieros.

El dinero de las tamaulipecas y los tamaulipecos no está para guardarse, sino para servir. Guardar no es administrar. Administrar es cumplir con la función pública, con el mandato de atender las necesidades de la población y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales reconocidos en la Constitución.

El objetivo de esta propuesta es devolver al presupuesto estatal los recursos que deben estar al servicio de la sociedad, y cerrar definitivamente los resquicios legales que han permitido estas prácticas alejadas del bien común.

Tamaulipas requiere un marco de integridad financiera que proteja los recursos públicos frente a cualquier riesgo, garantizando que cada peso invertido se refleje en acciones de beneficio público. La confianza de los tamaulipecos en sus instituciones se construye con transparencia y responsabilidad.

Por todo lo anterior, se propone reformar la Constitución Política del Estado para establecer de que los órganos constitucionales autónomos no deben invertir recursos públicos en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado; sus leyes respectivas y la Ley de Gasto Público para armonizar su contenido con este mandato constitucional. Con ello se asegura que los recursos públicos cumplan su destino legítimo, que es servir al pueblo.



Por lo anteriormente vertido, someto a la alta consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 162 Bis a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 162 Bis.- Los órganos con autonomía de los poderes reconocidos por esta Constitución estarán impedidos de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 Bis.- Los órganos autónomos estarán impedidos de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 98.- El patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado, **mismo que no podrá destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.**

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 87 de la Ley de Medios de impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 87.- De...

Cuenta...

Emitirá...

Estará impedido de realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 82, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para...

El...



El presupuesto de egresos de la Fiscalía General, no podrá ser menor en términos nominales al aprobado por el Congreso, para el ejercicio anual inmediato anterior, **y no podrá destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.**

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en su presupuesto de egresos. **Dichas partidas presupuestales no podrán destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo Octavo de la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- El...

Las partidas que anualmente se señalen en su Presupuesto de Egresos no podrán destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Artículo Primero de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 2, párrafo quinto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



Artículo 2. El...

Formará...

El...

Las...

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal de Justicia Administrativa, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Gasto Público y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. **Este presupuesto no podrá destinarse a realizar inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado.** Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho...

Conforme...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los órganos constitucionales autónomos que cuenten con inversiones en títulos, valores o acciones de bolsa sujetos a riesgo o variación de mercado, deberán retirar dichas inversiones y reintegrar los recursos, junto con los rendimientos generados, a la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien ceder los derechos correspondientes a dicha Secretaría, para que ésta determine la pertinencia de darlos por terminados en el momento más oportuno, a fin de evitar pérdidas derivadas de la terminación anticipada de los contratos respectivos. Lo anterior deberá materializarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos aplicables para la recepción, concentración y registro de los recursos reintegrados, garantizando su incorporación al erario estatal en condiciones de transparencia y oportunidad.

ARTÍCULO CUARTO. Los órganos constitucionales autónomos y la Secretaría de Finanzas del Estado informarán al Congreso del Estado sobre el cumplimiento de este Decreto en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y REPRESENTACIÓN PARTIDISTA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**


**DIP. HUMBERTO ARMANDO
PRIETO HERRERA**
COORDINADOR DEL GP-MORENA


DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
REPRESENTANTE DEL PT



DIP. MARCELO RAMÍREZ ABUNDIZ

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA
NAJERA

DIP. FRANCISCA CASTRO
ARMENTA

DIP. BYRON ALEJANDRO
EDUARDO CAVAZOS TAPIA

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ
MARTÍNEZ

DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA
HINOJOSA

DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS
GALVÁN

DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA
FUENTES

DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ
NINO

DIP. ANA LAURA HUERTA
VALDOVINOS

DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ

DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME
CASTILLO

DIP. LUCERO DEOSDADDY
MARTÍNEZ LÓPEZ




DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ
CEPEDA

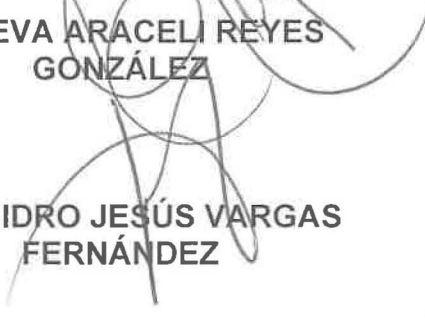

DIP. ALBERTO MOCTEZUMA
CASTILLO


DIP. SERGIO ARTURO OJEDA
CASTILLO


DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES


DIP. EVA ARACELI REYES
GONZÁLEZ


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA


DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ


DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE
ZUANI